RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PERTENENCIA
DEMANDANTE: CLARA ESTHER POSADA DE GOMEZ
DEMANADA: FANNY ARACELY GOMEZ POSADA
RADICADO: 54 001 40 22 009 2016 0 0112-00

Obra solicitud instaurada por MARIA EMIRSE GOMEZ P. en la cual requiere al juzgado para que remitan al correo electrónico de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, acta de audiencia N° 62 celebrada ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta y expediente del proceso de pertenencia de la referencia, con el fin de registrarse como escritura pública, no obstante, el presente proceso se encuentra terminado y el auto que lo finiquitó no estableció nada acerca de oficiar entidades como tampoco se observa que existan trámites pendientes derivados del presente proceso, observándose además que, el acuerdo y sus implicaciones derivan de la decisión adoptada por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cúcuta bajo radicado 2016-429, por lo tanto, no habrá lugar a acceder a la precitada solicitud.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
MONICA TANIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado hoy 01 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbd2ca63def826ce96793601f09abd8299f42ac944849149efe2e4dca6c57209**
Documento generado en 30/06/2022 12:34:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SUCESIÓN
RADICADO: 5400140 22009201700 69200
DEMANDANTE: ALVARO MARTINEZ GONZALEZ
HEREDERA DETERMINADA: BETTY MARTINEZ GONZALEZ
CAUSANTE: JOSE FELIZ MARTINEZ GONZALEZ

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver solicitud de imposición de sanción por la omisión del deber establecido en el numeral 14 del artículo 78 del código general del proceso.

Del estudio de la solicitud, este Despacho no accede a ello considerando que el actuar del demandante no resulta vulneratorio del deber legal mencionado pues al corresponder al trabajo de partición, este acto procesal posee sus propias reglas para su trámite, lo anterior de acuerdo al estatuto procesal específicamente lo reglado en el artículo 509 del código general del proceso,

Aunado a lo anterior obsérvese que irónicamente del memorial de solicitud de sanción no fue remitido un ejemplar a la contraparte configurándose a priori la omisión al deber estudiado, no obstante al considerar las vicisitudes derivadas de la pandemia del covid-19, los cambios extremos que representó, especialmente al uso de tecnologías de la información y comunicación que pueden afectar a los administrados, especialmente a aquellos que no tienen un manejo completo de las mismas, siendo una transición traumática para muchos que aun se encuentran en proceso de aprendizaje, este Despacho no considera pertinente la imposición de multa alguna por lo tanto no se accede a la petición elevada.

Una vez vencido el término ingrese al despacho para decidir lo que corresponde en relación al trabajo de partición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
MONICA TANIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado hoy 01 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

F.D.E.G

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df90a67b75b9b1a1854264056dd6ca04a066d3166efb2dced3d7f02936f546dd**
Documento generado en 30/06/2022 12:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMADANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: DEISY TERESA TRUJILLO CORREA
RADICADO: 54 001 40 03 009 2018 00 639 00

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada respecto a la diligencia de secuestro realizada el 08 de septiembre de 2021.

Previo a decidir lo que en derecho corresponda este Despacho considera pertinente decretar prueba de oficio tendiente a Oficiar a **Consejo Superior de la Judicatura, Norte de Santander y Arauca**, para que informe a este despacho si la señora ROSA MARÍA CARRILLO GARCÍA se encontraba inscrita o en su defecto excluida de la lista de auxiliares de la justicia para la fecha del 08 de septiembre de 2021 y en que oficio de ser el caso se encontraba inscrita.

Una vez recibida dicha información ingrese al despacho para resolver las nulidades propuestas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado hoy 1 de julio del 2022 a las 8:00 A.M.
ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **942b7fef215e592f661c9c7d9c1df3d22685ed9781ccb21860efce95113583d3**
Documento generado en 30/06/2022 12:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA
DEMANADA: JUAN PABLO BAUTISTA RABELO Y CESAR ENRIQUE MAESTRE CASTILLEJO
RADICADO: 54 001 40 0300920180111000

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Obran en el expediente contestación de la Curadora Ad-litem de JUAN PABLO BAUTISTA RABELO, sin embargo, como se observa en constancia secretarial, la parte actora no ha aportado cotejados en relación al señor CESAR ENRIQUE MAESTRE CASTILLEJO, por lo tanto, se Requiere al demandante para que proceda a realizar la notificación del demandado restante en debida forma y allegue las evidencias del caso para poder continuar con las etapas posteriores de la presente lid.

Lo anterior en el término de 30 días, so pena de decretar desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
MONICA TANIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado hoy 01 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

F.D.E.G

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **438d04d39c6b15ef5c93527091040372e5f820489567e0d2301c8dc72e8ca6ce**

Documento generado en 30/06/2022 12:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: DECLARATIVO SIMULACION
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00-397-00
DEMANDATE: ISABEL MATTA GREY
DEMANDADO: MARIA ESPERANZA AMADO

De acuerdo con lo solicitado se ACCEDE a reconocer personería al Dr. ALVARO JAVIER RIVERA LIZCANO, como apoderado de la demandante ISABEL MATTA GREY, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

Aceptado el aplazamiento del curador ad-litem en el asunto, fíjese como nueva fecha hora para adelantar diligencia para el **6 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LAS 09:00 A.M**

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGFlYWU3MWEtODYzMC00MmMzLThjNmUtZmZjYzEyYzMxZjI2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2261d3ea21-0271-4248-b53c-995743e66804%22%7d

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

mcgb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 084 fijado hoy 1 de julio del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

CERTIFICADO No. 697881

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **158e55f56e083b1d7e479c963d27679422fbcb492f7c00e05fbe84ef810bb462**
Documento generado en 30/06/2022 12:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-00657-00
DEMANDATE: BOLMAR NAVARRO CARVAJALINO
DEMANDADOS: LUIS LIZCANO CONTRERAS

De acuerdo con lo solicitado se ACCEDE a reconocer personería al Dr. CARLOS ALBERTO JAIMES FERNÁNDEZ, como apoderado de la parte demandada LUIS LIZCANO CONTRERAS, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

mcgb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 084 fijado hoy 1 de julio del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

CERTIFICADO No. 698094

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c198072341eb0802aaea7619e314ff9a15fc501aebcbcc8cc8373ec708c0cb**

Documento generado en 30/06/2022 12:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: PRIMATELA NIR # 800.150.223-0
DEMANADA: IVAN ACOSTA GARAY C.C # 88.263.191
RADICADO: 54 001 40 03 009 2019 0 1016-00

Agréguense al expediente y pónganse en conocimiento de la parte actora el contrato de arrendamiento del 12 de febrero de 2022 respecto al bien objeto de secuestro, así mismo los abonos realizados a la cuenta de depósitos judiciales por concepto de canon de arrendamiento de los meses marzo, abril, mayo, junio y julio de 2022 cada uno por valor de $600.000 pesos, comunicados por la secuestre designada, para los fines pertinentes.

Anexar sabana de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
MONICA TANIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

F.D.E.G

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado hoy 01 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88bc1928fbd15867964b60b684903b7f89680816c363e09cefd14d184f7b8b7**

Documento generado en 30/06/2022 12:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **JOSE RICARDO PEÑA ANDRADE.**
DEMANDADAS: **FRANCIA ORTIZ Y GLORIA EUGENIA JOYA MORENO**
RAD: **54 001 40 03 009 2019 01058 00**

Se encuentra al despacho la presente ejecución, para resolver lo que en derecho corresponda.

Téngase en el asunto que notificado el acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A. este dentro del término otorgado no compareció al proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
MONICA TANIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado hoy 01 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

F.D.E.G

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4641f9c52d6387c3539c4494c79e4a6c8fd8d50b8a233d1fc5024ffb89b263**

Documento generado en 30/06/2022 12:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintidós 2022

REFERENCIA: Ejecutivo previas
RADICADO: 540014003009-2020-00091-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT 899.999.284-4
DEMANDADO: JENNY ALEXANDRA ARANGO DUARTE CC.60.449.140

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se surtió de manera efectiva la notificación personal (art. 291 C.G.P) de la parte de la parte demandada sin que esta hubiere comparecido al proceso, en consecuencia, requiérase al extremo activo para que proceda a realizar la notificación preceptuada en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado el 01 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db4a0c7a1530bb97c19dac157ab19df2a672b12bff54720dfc2de249525d4985**
Documento generado en 30/06/2022 12:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **VIVIENDAS Y VALORES S.A.**
DEMANDADOS: **EDISON ELÍAS MORA RAMÍREZMARIELA MENDOZA PARADAGERARDO JOSÉ BOTTA FERNÁNDEZ**
RADICADO: **54001 40 03 009 2020 00517 00**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre escrito allegado de sucesión procesal.

En atención al escrito allegado por el togado judicial Dr. JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR, donde solicita se tenga a la señora MARTHA LUZ VERGARA MARTINEZ como sucesora procesal del demandado señor GERARDO JOSÉ BOTTA FERNÁNDEZ (Q.E.P.D.), esta Unidad Judicial tiene como sucesor procesal a la precitada de conformidad con el artículo 68 del C.G.P.

Toda vez que obra poder conferido en los términos del decreto 806 de 2020 en su momento, hoy Ley 2213 de 2022, reconózcase personería jurídica al doctor JUAN CARLOS GALOFRE BALCÁZAR para actuar como apoderado judicial de la demandada MARTHA LUZ VERGARA MARTINEZ.

Tener notificada por conducta concluyente a la señora MARTHA LUZ VERGARA MARTINEZ.

Así mismo requiérase a la señora Vergara para que informe si tiene conocimiento de más personas interesadas en este proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TANIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado hoy 01 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

F.D.E.G

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8479f07eec42f00701fe7ab2af019a2131bb3fc47bb3c7ba8b131b3eeb268e1**
Documento generado en 30/06/2022 12:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO GARANTIA REAL
RADICADO: 54-001-4003-009-2020-00620-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO C.C. 7.228.047

Encontrándose al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, se observa que al demandado **JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO** fue debidamente notificada según el art. 8 del Decreto 806 del 2020, no obstante, feneció el termino de ley y no se contestó la demanda, ni se propusieron medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse realizado el pago de la obligación, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: "***Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente****, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o* ***seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado***." (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas, al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se dispondrá seguir adelante con la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **JAIRO ALBERTO ROJAS CASTRO,** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: **DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa

de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 2.500.000). Inclúyanse este valor en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado el 31 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f2e27026fdac3ab7fd5455549ffd82b5db8d9abf07a9ab1bb85e09fe241e2df**

Documento generado en 30/06/2022 12:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintidós 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00355-00
DEMANDATE: GASES DEL ORIENTE S.A.S E.S.P NIT: 890.503.900-2
DEMANDADO: PAOLA ANDREA CARRILLO DAZA C.C. 1.090.461.517

Revisado el expediente de la referencia, se observa que se surtió de manera efectiva la notificación personal (art. 291 C.G.P) de la parte de la parte demandada sin que esta hubiere comparecido al proceso, en consecuencia, requiérase al extremo activo para que proceda a realizar la notificación preceptuada en el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado el 01 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35c3e28a81852bb42c424691dbc3d413b76bdf116a43c0c2c769cd3906ff2b0**
Documento generado en 30/06/2022 12:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintidós 2022

REFERENCIA: **Ejecutivo previas**
RADICADO: **54-001-40-03-009-2021-00668-00**
DEMANDANTE: **MIRYAM FRANCELINA CASTELLANOS RIVERA**
DEMANDADO: **REHABILITAR CUCUTA LTDA NIT # 900.132.876-6 representada legalmente por NELSON ANDRES RAMIREZ VASQUEZ.**

Teniendo en cuenta memorial que antecede, y por ajustarse a derecho, accédase a lo solicitado por la parte demandada.

En consecuencia, entréguese a favor de **REHABILITAR CUCUTA LTDA NIT # 900.132.876-6** representada legalmente por **NELSON ANDRES RAMIREZ VASQUEZ**, el título judicial No. 451010000941665, por valor de $ 11.000.000.

Lo anterior por cuanto en providencia del 31 de enero de 2022 se ordenó terminación por pago total.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Juez,

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado el 01 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2816f2c6c0377c699e79f238561e722081cff54cd493dc4258ec7ca86559c3b5**
Documento generado en 30/06/2022 12:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIgL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00721-00
DEMANDANTE: ALVARO MENESES CASTRO C.C # 13.455.695 Y ALVARO ALBERTO MENESES C.C # 88.225.745
DEMANDADO: LUIS ALFREDO FERNANDEZ CABALLERO C.C # 88.219.278 Y ANA LUCIA ANGARITA C.C # 60.301.948

Se encuentra el presente proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la actuación en aplicación del artículo 132 del código general del proceso, esta Unidad Judicial observa que dentro de los anexos visualizados en el expediente obrando, no obra el contrato de arrendamiento que fuese mencionado como prueba del presente proceso y requisito indispensable del mismo, por lo tanto, se hace necesario requerir a la parte actora para que allegue copia del contrato de arrendamiento objeto del presente proceso para lo cual se le otorga el término de 30 días.

Una vez allegado el contrato se procederá a resolver la solicitud de emplazamiento considerando que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 384 numeral 2, que establece como dirección física de notificaciones únicamente la del inmueble arrendado salvo que se haya pactado otra cosa en el contrato.

Respecto a la solicitud de impulso en la que se manifiesta continuar con las etapas posteriores por encontrarse los demandados notificados, obsérvese que de acuerdo a la solicitud de emplazamiento y los anexos allegados en el mismo aún no se ha surtido la notificación personal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TANIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado hoy 01 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

F.D.E.G

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63212a172e1124771c1cbeb13fe65c7ce66d93317546aea875e8d99b66eae4c1**
Documento generado en 30/06/2022 12:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: SUCESIÓN
DEMANDANTE: MARIA BELEN SOTO MARTINEZ
DEMANDADO: GONZALO SOTO MARTINEZ Y OTROS.
CAUSANTES: GONZALO SOTO CONTRERAS Y ANA DOLORES MARTINEZ
RADICADO: 54-001-40 03-009 2021 00 786 00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de sustitución de poder allegada por la parte demandante.

Como quiera que obra sustitución de poder conferido al Dr. DEIBY URIEL IBAÑEZ CACERES, esta Unidad Judicial reconoce personería jurídica para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte demandante, para los fines y efectos que alude la sustitución.

Así mismo póngase en conocimiento las respuestas de la DIAN en la que informa que no existen procesos en contra del causante, de la ORIP en la que informan el embargo de sucesión respecto al bien con matrícula 260-34399 y la nota devolutiva respecto al inmueble con matrículo N° 260-160181 por estar vigente patrimonio de familia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
MONICA TANIANA FLOREZ ROJAS
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado hoy 01 de julio de 2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

F.D.E.G

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547ced2e753967cbd9e6b84ce02f7d60a89cb13e98d8b7835b8cabe21c1e1b9b**
Documento generado en 30/06/2022 12:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00935-00
DEMANDATE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADO: EDGAR MAURICIO MEJIA CONTRERAS

De acuerdo con lo solicitado se ACCEDE a reconocer personería al Dr. MIGUELSTYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS, a la Dra. JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE y al Dr. RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS como apoderados de la demandante ISABEL MATTA GREY, de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

mcgb

CERTIFICADO No. 699017
CERTIFICADO No. 699029
CERTIFICADO No. 699043

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 084 fijado hoy 1 de julio del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3133d05bd754c7fe09f61c892e0720927f9b7edaa5480563717407bf975859b3**
Documento generado en 30/06/2022 12:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA
RADICADO: 2022-00006
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MURCIA COLINA C.C. 88.228.483
DEMANDADOS: DORIAN GUILLERMO ALVAREZ C.C. 88.210.811

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha 2 de junio del 2022, se inadmitió la Prueba Anticipada y dado que una vez vencido el término referido no se subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla, por tratarse de un expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente Prueba Anticipada, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente Prueba Anticipada por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

mcgb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 084 fijado hoy 1 de julio del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc043694d2b8a188fecfa8dc9014188040d4d11c1989fced0e365987efb130d**
Documento generado en 30/06/2022 12:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00036-00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: YONATAN MONCADA GAMBOA C.C. 5.401.620

Encontrándose al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, se observa que el demandado YONATAN MONCADA GAMBOA fue debidamente notificada, no obstante, feneció el termino de ley y no se contestó la demanda, ni se propusieron medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse realizado el pago de la obligación, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: "***Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente****, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o* ***seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado***." (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas, al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se dispondrá seguir adelante con la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **YONATAN MONCADA GAMBOA,** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el Primero (1) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: **DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

<u>TERCERO</u>: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 1.850.000). Inclúyanse este valor en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado el 1-7-2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db411dcafb4e34b1b159739fefb696fddffa8e02fe46fe47f95d1c3e2d22b342**

Documento generado en 30/06/2022 12:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo Hipotecario
RADICADO: 540014003009-2022-00161-00.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7.
DEMANDADO: GERARDO MAURICIO DELGADO CALDERÓN, C.C. 1090393845

Encontrándose al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, se observa que al demandado **GERARDO MAURICIO DELGADO CALDERÓN** fue debidamente notificada, no obstante, feneció el termino de ley y no se contestó la demanda, ni se propusieron medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse realizado el pago de la obligación, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: "***Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente****, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o* ***seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado***." (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas, al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se dispondrá seguir adelante con la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **GERARDO MAURICIO DELGADO CALDERÓN,** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: **DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

<u>TERCERO</u>: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 2.500.000). Inclúyanse este valor en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado el 1-7-2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7028e087c6093e513ee5002de82544848f7a23e1cc4513075bdfe3a0aeb23cb**

Documento generado en 30/06/2022 12:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 30 de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: Ejecutivo de mínima cuantía.
RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00171-00.
DEMANDANTE: FRANCELINA RINCÓN ARIAS, C.C 60.327.069.
DEMANDADO: LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS, C.C. 37´390.238.

Encontrándose al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, se observa que la demandada **LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS** fue debidamente notificada, no obstante, feneció el termino de ley y no se contestó la demanda, ni se propusieron medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante.

Por lo anterior y al no haberse realizado el pago de la obligación, es procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: "***Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente****, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avaluó de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o* ***seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado***." (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas, al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado, se dispondrá seguir adelante con la presente ejecución.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS,** conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: **DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el articulo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($ 50.000). Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firma electrónica)

MÓNICA TATIANA FLÓREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado el 1-7-2022 a las 8:00 A.M.

ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a58d162266cccc86c6112c0da20361d229d6ca0532f05d5c37d8dbe439a3d58c**

Documento generado en 30/06/2022 12:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2022

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
RADICADO: 54001400300920220031400
DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S
NIT. No. 901035980-2
DEMANDADO: LILIANA MARIA BETANCOURT CIZA
C.C No. 30.050.873

En razón a que se subsanó la demanda dentro del término estipulado y respondiendo al recurso de reposición, este despacho procede a admitir la demanda conforme a lo consagrado en el artículo 82 y 90 del CGP y, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el artículo 422, 424, 430 y 431 ibidem.

Por lo expuesto, el Jugado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de COMERCIAL MEYER S.A NIT. No. 901035980-2 y en contra de LILIANA MARIA BETANCOURT CIZA C.C No. 30.050.873, por las siguientes sumas:

a) CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DIEZ MIL PESOS ($5.410.000) por concepto de capital
b) Por concepto de intereses moratorios los causados desde el 01 de diciembre de 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago a la tasa máxima legal permitida
c) Sobre la condena en costas y agencias en derecho se decidirá en la oportunidad procesal correspondiente.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole el traslado al demandado por el termino de diez (10) días.

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Sección II, Título único, Capítulo I y II del C G P, como proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

QUINTO: Reconocer al Dr. WILMER ALBERTO MARTINEZ ORTIZ personería

jurídica.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado hoy 1-7-2022 a las 8:00 A.M.
ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8baf3a1016b883fa6689738bb204dae0e97c55d8ac5b8057f3241688fde13be2**
Documento generado en 30/06/2022 12:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 30 de junio del 2022

REFERENCIA: EJECUTIVO DE GARANTIA REAL
RADICADO: 54001-4003-009-2022-00415-00
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"
DEMANDADO: JORGE OMAR SALINAS VASQUEZ identificado con CC. 13.480.696 y la señora NANCY QUINTANA PABÓN

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha 16-06-2022, se inadmitió la demanda y dado que una vez vencido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 084 fijado hoy 1-7-2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e955bf7bed732b678352754618d6011961474d942ef26890e1b9277ececdb987**
Documento generado en 30/06/2022 01:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 30 de junio del 2022

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00441-00
PROCESO: APREHENSION-GARANTIA MOBILIARIA
DEMANDANTE: CONFIRMEZA S.A.S. NIT. 900.428.743-7
DEMANDADO: JESUS GABRIELGONZALEZ CE. 947.934

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha 16-06-2022, se inadmitió la demanda y dado que una vez vencido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 084 fijado hoy 1-7-2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf876021073e474ebfb1a905fefffe0b64d6ed0ae48e2db866ee822520dff66**
Documento generado en 30/06/2022 01:04:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 30 de junio del 2022

RADICADO: 54-001-40-03-009-2022-00443-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO IBARRA RAVELO

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha 16-06-2022, se inadmitió la demanda y dado que una vez vencido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 084 fijado hoy 1-7-2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67faf7baea351fc0b3ec0b708a2d51096ed8e54cb4052b4a169ff24f3598973a**
Documento generado en 30/06/2022 01:04:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-004-003-009-2022-00457-00
DEMANDANTE: JULIO ENRIQUE FOSSI GONZALEZ C.C. 13.453.080
DEMANDADOS: LUZ MARINA ORTEGA CUDRIS C.C. 37.390.238

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha 17 de junio del 2022, se inadmitió la demanda y dado que una vez vencido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

mcgb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 084 fijado hoy 1 de julio del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **270482137fd6c875ac2a405c92be59af4e755b0a002054f5591c81fcb370a4ca**
Documento generado en 30/06/2022 12:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, Treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-004-003-009-2022-00461-00
DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.NIT.860.042.945-5
DEMANDADOS: GINA PAOLA SOLANO ANGARITAC.C.1.090.487.260
HENRY SOLANO QUINTERO C.C. 13.371.743

En el asunto arriba citado, mediante auto de fecha 16 de junio del 2022, se inadmitió la demanda y dado que una vez vencido el término referido la parte actora no subsanó, en aplicación de la sanción establecida por el Artículo 90 del C.G.P., se rechazará la misma, y no habrá lugar a devolverla al demandante, por tratarse de un expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No habrá lugar de DEVOLVER la presente demanda por tratarse de un expediente digital. Déjese la constancia la respectiva en el sistema siglo XXI.

TERCERO: INFÓRMESE a la Oficina de Reparto para la respectiva compensación, de la forma indicada por el inciso final del Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Juez

mcgb

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 084 fijado hoy 1 de julio del 2022 a las 8:00 A.M.

ÁLVARO QUINTERO GONZALEZ

Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d688b7b288f2801a5bdf5a2a24d28135494275b578e8e5f841eec2f3183915fb**
Documento generado en 30/06/2022 12:35:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2022

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
RADICADO: 54001400300920220047800
DEMANDANTE: YANETH ANDREA LIZARAZO FLOREZ
C.C 1090.404.117 expedida en Cúcuta
DEMANDADO: IVAN FERNANDO ALVAREZ ARRIETA
C.C 78735320 expedida en Chinu - Córdoba

Teniendo en cuenta que la demanda cumple las previsiones de ley, y el título base de recaudo cumple con los requisitos exigidos, se librará mandamiento de pago con sujeción a lo normado en el art. 422 del CGP, en armonía con el art. 424, 430 y 431 ibidem.

Por lo expuesto, el Jugado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de YANETH ANDREA LIZARAZO FLOREZ identificada con C.C No. 1090.404.117 expedida en Cúcuta y en contra de IVAN FERNANDO ALVAREZ ARRIETA identificado con C.C 78735320 expedida en Chinu - Córdoba, por las siguientes sumas:

1. CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) por concepto de capital.
2. Por concepto de intereses corrientes los causados desde el 5 de marzo de 2021 a 7 de junio de 2021
3. Por concepto de intereses moratorios los que se causen desde el 8 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago a la máxima tasa legal permitida.

SEGUNDO: Las anteriores sumas las deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

TERCERO: Notificar a la parte demandada en la forma prevista en el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en su defecto conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022

CUARTO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Título II y Capitulo I del CGP, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

QUINTO: Reconocer al Dr. MIGUELANGEL BARRERA VILLAMIZAR personería jurídica.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado hoy 30 de junio de 2022 a las 8:00 A.M.
ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93e3e71bd8f2aecd966b9915837e398b4885aa4aa425ef3ba396ff9b61ba04db**
Documento generado en 30/06/2022 12:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2022

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
RADICADO: 54001400300920220049400
DEMANDANTE: CALZADO KADOSH S.A.S
NIT. 901375646-5
DEMANDADO: MC HORMAS Y ZAPATOS S.A.S
NIT. 900428510-8

Teniendo como fundamento el artículo 90 del CGP se inadmite la demanda por cuanto:

1. El Certificado de Existencia y Representación Legal de CALZADO KADOSH S.A.S tiene más de 30 días de expedido. Se debe anexar certificado actualizado.
2. El Certificado de Existencia y Representación Legal de MC HORMAS Y ZAPATOS S.A.S tiene más de 30 días de expedido. Se debe anexar certificado actualizado.

Por lo expuesto, el Jugado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo**.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado hoy 1 de julio del 2022 a las 8:00 A.M.
ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9156da0dcf6d2e80006bacc244c0eddf5144d1525462caa652362c943a0b32ea**
Documento generado en 30/06/2022 12:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
San José de Cúcuta, 30 de junio del 2022.

REFERENCIA: **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**
RADICADO: 54001400300920220049500
DEMANDANTE: INVICTA PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S
NIT. 900.927.771-4
DEMANDADO: MARTHA BEATRIZ VILLAMIZAR ORTEGA
C.C 60.276.005 expedida en Cúcuta

Teniendo en cuenta que la demanda y los anexos reúnen los requisitos formales y legales, se admite la demanda de conformidad a los artículos 82, 83, 84, 85 y 384 del CGP.

Por lo expuesto, el Jugado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO propuesta por INVICTA PROMOTORA INMOBILIARIA S.A.S en contra de MARTHA BEATRIZ VILLAMIZAR ORTEGA respecto del inmueble ubicado en la calle 17 N° 1-70 Conjunto Chibará Torre 22 Apt 201 sector García Herreros del Municipio de Cúcuta.

SEGUNDO: Notificar este proveído al demandado en forma personal, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 2 del artículo 384 del CGP.

TERCERO: Rituar esta demanda por el procedimiento que trata el Libro III, Título II y Capitulo I del CGP, como proceso ejecutivo singular de mínima cuantía. Sumado a que, fundamentado en el artículo 384 numeral 9 ibídem se tratará de un proceso de única instancia en razón a que la causal que se invoca es únicamente por mora.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. ELIZABETH RODRIGUEZ RODRIGUEZ personería jurídica.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado hoy 1-7-2022 a las 8:00 A.M.
ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **339110662847b030d85f39739fb81d1a4e6534e53d044bd17becffdf3cbbe42a**
Documento generado en 30/06/2022 12:35:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, 30 de junio de 2022

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
RADICADO: 54001400300920220049 7
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 900.688.066-3
DEMANDADO: ALIDES EILEN CARDENAS BOLANO
C.C 49766147

Teniendo como fundamento el artículo 90 del CGP se inadmite la demanda por cuanto el Certificado de Existencia y Representación legal de FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO tiene más de 30 días de expedido. Se debe anexar certificado actualizado.

Por lo expuesto, el Jugado Noveno Civil Municipal de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al actor el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo**.**

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 84 fijado hoy 1-7-2022 a las 8:00 A.M.
ALVARO QUINTERO GONZALEZ
Secretario

Firmado Por:

Monica Tatiana Florez Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094460329ac275ad9431de554825969ccf46badc3b6adaf68420f8654830d454**
Documento generado en 30/06/2022 12:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica